



Remito á V. S. el egemplar adjúnto del Auto de los Señores Gobernador , y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, por el que se encarga estrechamente á las Justicias de los Pueblos el más exaecto, y puntual cumplimiento del Auto acordado de las Salas de 6. de Mayo de 1795, y demás Reales Disposiciones que en èl se citan, é insértan, relativas á la persecucion, y arrèsto de Vandidos, y facinerósos, con lo demás que se exprèsa, á fin de que tengan la más pronta observancia; y del recivo me dará V. S. puntual aviso.

Dios guarde á V. muchos años. San Sebastian 28. de Julio de 1796.

**B. L. M. á V. su aténto
y segûro Servidor:**

D. Ignacio Antonio de Zuazagoytia.

y a. Villa de Vergara

1944

Sample 10-100-10



Remito á V. S. el Auto acordado de los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de ésta Chancillería de 17 del que rige, para su inteligencia y cumplimiento; y que al mismo fin le comuniqué á las Justicias de los Pùeblos de su Partido; y de haberlo egecutádo espéro aviso.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 28 de Junio de 1796. == D. Antonio Valdés y Garrido. == Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.



la Provincia de Guayaquil.



EN la Ciudad de Valladolid, á diez y siete de Junio de mil setecientos noventa y seis, estando los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de ésta Real Chancillería en su Acuerdo general, digéron: Que respecto à que segun los avisos ultimamente comunicados á las Salas por algunas Justicias de su Distrito, continúan circulando en él várias Quadrillas de Vándidos, y facinerósos de á pie, y de à cavallo, que con el mayor descáro, avilantéz, y osadía comèten todo género de robos, insúltos, y atropellamientos en Caminos y poblados, valiendose en éstos para violentár, y allanàr las puertas, y ventanas, además de un continuo fuego con Trabúcos de extraordinario calibre, del auxilio de una Viga con que á fuerza de golpes las quebrantan; y profiriendo en únos y ótros las mas execrables blasfemias, y amenàzas, con las quales, y los muchos malos tratamientos que ocasionan á los Dueños de las Casas en que hallan resistencia, tienen aterrados los

Señores :
Gobernador.
Pereyra.
Fita.
Galiano.
Navia.
Rivera.

los habitantes de los Pueblos , y llenos de miedo y pavor á todo trágico ; y no constando positivamente á las Salas , que las Justicias , en cumplimiento de las estrechas obligaciones de sus oficios , y de lo que repetidamente las está encargado por esta Superioridad , y la del Supremo Consejo , hayan procedido , ni procedan á la persecucion , arresto , y castigo de tales Malhechores, con el celo , actividad , y prontitud que exige materia tan interesante á la tranquilidad pública , y bien del Estado ; para que así se verifique , acordaron , que inmediatamente se imprima este Auto , y comuniquen por mano del Fiscal de S. M. á todos los Corregidores , y Alcaldes Mayores , Cabezas de Partido , quienes á la mayor brevedad remitan egemplares á las Justicias de los Pueblos de él , recordando estrechamente á unos, y á otras el mas exácto y puntual cumplimiento del Auto acordado de las Salas de seis de Mayo del año próximo pasado de mil setecientos noventa y cinco , y demás Reales disposiciones que en el se citan é insertan, por sér el medio mas acomodado

do , pronto, y á proposito , no solo para
contener la audacia de semejantes ene-
migos de la Sociedad pública , sino de
conseguir su arresto , y exterminio , co-
mo lo ha acreditado la experiencia con
algunas Justicias y Jueces, que arreglan-
dose á su tenor , lo han procurado ; pe-
na que de lo contrario , además de que-
dar responsables los omisos, ó contraven-
tores , á quantos daños y perjuicios de
su omision ó contravencion resultâren ,
se les impondrán irremisiblemente las
penas mas graves y rigorosas á propor-
cion de la culpa , dolo , ó negligencia
que apareciese intervenir. Así lo man-
daron y rubricaron ; de que yo el Es-
cribano de Cámara, y de Gobierno de las
Salas certifico y firmo. = Esta rubricado.
Don Agustin de Pedrosa.

Es copia de su original , de que certifico.
Don Agustin de Pedrosa.

*Nos la M. N. y M. L. Provincia de Gai-
púzcoa. Por quanto se hà presentado ante nos,
en observancia de nuestros Fueros , el prece-
dente Auto de los Señores Gobernador , y Al-
cal-*

calde del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, por el qual se encarga estrechamente á las Justicias de los Pueblos el mas exacto, y puntual cumplimiento del Auto acordado de las Salas de seis de Mayo de mil setecientos noveata y cinco, y demás Reales disposiciones, que en él se citan, è insertan, relativas á la persecucion, y arrésto de Vandidos y facinerosos, con lo demás que se expresa. Reconocido, que el tenór de este Real Auto no se opóne à los referidos nuestros Fueros, le damos Uso, para que, por lo que á ellos toca, se cumpla y egecute enteramente su disposicion. Y mandamos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones refrende y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas. En la M. N. y M. Leal Ciudad de San Sebastian, á 15. de Julio de 1796.

Don Miguèl Juan de Barcaiztegui.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa:

Don Bernabé Antonio de Egaña.